

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN

**FRENTE A ABUSOS
SEXUALES A MENORES**

INTRODUCCIÓN

En sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico, en otros documentos pontificios, y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe en relación a la recepción y actuación en las diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, conviene establecer a nivel diocesano un Protocolo de actuación ante posibles situaciones de este tipo.

Hoy en día existen diversos Protocolos de coordinación para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo específico de maltrato infantil relacionado con los abusos a menores, publicados por varias instituciones religiosas y civiles, que pueden ser complementados por Protocolos internos propios, como es nuestro caso.

La carencia hasta ahora de un Protocolo interno conllevaba que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con menores que, por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención.

El Protocolo que ahora se ofrece, adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana, **nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara** para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la diócesis de Santander, dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores.

Este “Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores” se aprobará para uso interno en el territorio de la Diócesis de Santander por decreto del Obispo diocesano previa consulta con el Consejo Episcopal por un período de 5 años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante dicho período pudiera publicarse en dicha materia.

El documento está orientado a **prevenir** y, en su caso, a **detectar y denunciar**, así como a **actuar** con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la Diócesis de Santander, informando sobre las leyes civiles y eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto.



Va especialmente dirigido a los sacerdotes como responsables principales de las parroquias, seminarios, colegios y grupos de catequesis, juveniles o apostólicos que realizan, con la colaboración de otras personas, actividades pastorales con menores, susceptible de poder darse en su desarrollo situaciones de intimidad o cercana relación con niños y adolescentes.

¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL?

Un Protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyo primer objetivo es, en este caso, **prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas** en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes. El segundo objetivo es **actuar adecuadamente** frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, los roles, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

Este Protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

1 - **Prevención del abuso sexual.** Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores o perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la Diócesis.

2 - **Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado.** Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.

¿A QUÉ LLAMAMOS ABUSO SEXUAL INFANTIL?

Se denomina abuso sexual infantil a **la utilización de un/a niño/a adolescente para obtener gratificación sexual.** Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación.

El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

Se considera **abuso sexual de menores**:

1 - Todo comportamiento con connotaciones sexuales cometido por un adulto contra un menor de 18 años de edad, al que se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

2 - La adquisición, retención, o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, en cualquier formato y con cualquier soporte.

Por ello se consideran “abuso sexual de menores” las siguientes prácticas:

- **Acosar, asustar o intimidar** con **gestos** obscenos, o con **comunicaciones** obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).

- **Proposiciones sexuales o insinuaciones** relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.

- **Pedir al menor que exponga o exhiba** su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

- **Tocar** partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas **íntimas o erógenas**, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.

- **Obligar o incitar a tocar** al adulto o a otros menores con fines sexuales.

- **Exhibicionismo y exposición** deliberada al menor de material pornográfico.

- **Penetración** oral, anal o vaginal, o **intento** de penetración, con pene o con objetos.

- **Explotación sexual**: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

La víctima

Hablando de abusos a menores nos referimos siempre a **una víctima que no ha llegado a la edad legal de la mayoría de edad**. Los 18 años marcan una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.

El agresor

La **persona que abusa o agrede** suele ser un adulto, mayoritariamente hombre, pero también puede ser mujer, sin descartar a un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro Protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando dentro de las actividades pastorales se encarguen de niños más pequeños ejerciendo como catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el Protocolo, igual que los adultos.

Precisamente que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, **investido de autoridad profesional o moral** quien abuse sexualmente, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

I

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES

1 - LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y LOS COLABORADORES

La selección de las **personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores** marca el inicio de la **actuación preventiva**. Incluye la selección adecuada de los seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con niños y adolescentes. Para realizar dicha selección:



- Será **obligatorio solicitar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales** a toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

- Además, todos **los sacerdotes y laicos firmarán voluntariamente un documento escrito**, que se archivará convenientemente en la Diócesis, en el que de forma expresa manifiesten:

- su **rechazo personal** a todo tipo de abuso sexual.

- que **conocen la doctrina de la Iglesia sobre este asunto** y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.

- que su **conducta es también delictiva según la legislación civil** y que han sido informado de las leyes vigentes en esta materia.

- que **si cometen cualquier acto** de abusos de menores lo hacen **engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia**, siendo responsables de los mismos única y exclusivamente quien los realice.

- Es conveniente **explorar en entrevista** o diálogo directo con cada persona **las precauciones y dudas sobre su trabajo** con los menores: problemas y ventajas.

- Siempre se ha de mostrar **la existencia y conocimiento de este Protocolo** interno en el momento de la selección y el compromiso de seguirlo.

- Habrá un **compromiso de participar en temas de formación** sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos los que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también a padres de colegios diocesanos y religiosos, y a padres de niños de catequesis.

2 - ESTABLECER BUENAS Y EFICACES PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Se trata de determinar y poner por escrito una **manera de actuar** clara que procure un entorno seguro y la propia protección de los trabajadores o voluntarios.

Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada.

Para ello, es conveniente tener en cuenta y **seguir estos ASPECTOS PREVENTIVOS:**

1. Las **muestras físicas de afecto** han de hacerse con mesura y respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas,
2. **Respetar la integridad física del menor;** permitirle rechazar muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
3. **Evitar quedarse a solas** mucho tiempo **con un menor**, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia o en una sala o dependencia parroquial, y nunca con la puerta cerrada.
4. Examinar a un menor enfermo o herido **en presencia de otro adulto.**
5. Hablar en privado con menor en **entorno visible y accesible para los demás.** Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristalerías en despachos de sacerdotes, directores y animadores tanto de niños como de jóvenes.
6. Dejar **la puerta abierta cuando se habla con un menor en un despacho o habitación.** O bien hablar con él en un exterior donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, llevar a cabo como norma una política de “puerta nunca cerrada”.
7. **Informar a los padres de una situación inusual** en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor o cuando se va tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias.
8. **Prohibición absoluta de juegos, bromas o castigos** que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse.
9. Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
10. **Prohibición de novatadas y otras dinámicas o juegos** que puedan llevar actos vejatorios, denigrantes o sexistas.



11. Informar a los padres y pedir siempre **autorización paterna firmada para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc. que supongan que los menores han de dormir fuera de casa**, asegurando un número suficiente de **acompañantes** y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. **Nunca** un adulto debe **compartir habitaciones** de hotel o tiendas de campaña **con adolescentes o niños**. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la actividad.

12. Los sacerdotes, profesores o monitores deportivos o de campamento **no han de entrar en los vestuarios, baños ni duchas** mientras estén los menores, y si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, es conveniente que entren, **a ser posible, dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes**. Salvo que sea imperativo actuar por algo urgente, se mantendrán a distancia de los menores que están cambiándose o duchándose.

13. Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de whatsapp/telegram u otros sistemas de mensajería grupal y/o personal, se use el e-mail o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades **los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación**, no siendo nunca ajenos a la misma.

14. Por supuesto es **motivo inmediato de cese en la actividad pastoral cualquier relación sentimental**, consentida o no, **de un adulto con menores de edad** (niños, preadolescentes o adolescentes), monaguillos/as, miembros de grupos de catequesis, de otros grupos infantiles o juveniles de parroquia o colegios.

15. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad si se evidencian estas situaciones, y **bajo ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto**, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

16. Se evitará realizar tomas privadas de **imágenes de menores**, y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales se llevarán a cabo a ser posible con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes **se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento** de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis debe **actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.**

Esta actuación puede ir de una simple indicación o sugerencia de mejora a una llamada de atención en casos leves, o, en el otro extremo, una seria advertencia, un alejamiento inmediato de su ministerio o función pastoral, comunicación a las autoridades civiles y/o directamente, en casos de máxima y notoria gravedad, de la apertura de un expediente o el despido.

II

DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES

1 - LA DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVANDO Y ESCUCHANDO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con la infancia y la adolescencia deben estar atentos y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay **dos maneras básicas** en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: **mediante indicadores** y **mediante revelación**. Toda persona que interviene con menores ha de ser capaz de responder ante ambos.

A) INDICADORES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, **el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores**, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación como personas responsables del trabajo pastoral con menores es **conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma** que nos ayudan a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: **físicos** y **de comportamiento**.

• **INDICADORES FÍSICOS**

- Embarazo, enfermedades de transmisión sexual o lesiones y/o dolor físico inexplicable o persistente en zona genital, anal o en senos.

• **INDICADORES DE COMPORTAMIENTO**

- Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.

- Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.

- Bajo rendimiento escolar y deportivo.

- Secretísimo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.

- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.

Es importante saber que **algunos de estos indicadores de comportamiento**, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, **pueden estar indicando otros problemas diferentes al abuso**. Pueden estar expresando malestar por un maltrato infantil, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido, celos por un hermano... Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de menor.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente a un niño o adolescente, sino **debemos dejarlo en manos de un profesional preparado**.

B) REVELACIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL

La experiencia muestra que los niños que revelan el abuso a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara

• **REVELACIÓN INDIRECTA:** Hay niños que por su edad o por circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros (“*ese entrenador le tocó a un amigo mío*”) o haciendo de simple divulgador (“*dicen que el profe N. toca a las niñas*”).



- **REVELACIÓN DIRECTA:** Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene al niño en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

C) ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

- Es importante ser sensible a las necesidades del/a niño/a. Cuando un niño o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. **Un niño que está siendo abusado es especialmente vulnerable.** Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

- **No debe posponerse la revelación.** Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

- Siempre **mantener la calma y escuchar con atención la denuncia.** Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Es por eso importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar o insultar ni, por supuesto, a la víctima ni al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

- **Dar apoyo y confianza.** No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

- Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor:

- **Lo que hay que decirle:** que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que



vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.

- **Lo que no hay que hacer o decir:** no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde a personal especializado valorar la veracidad del relato del menor.

• **Ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar:** Contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“*No estoy seguro, la verdad*”, “*Pues no lo sé, pero me voy a enterar*”). Digamos al niño o adolescente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres.

• **Informar inmediatamente a los padres** de la denuncia recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

• **Poner por escrito lo que acabamos de oír:** tras el encuentro con el niño, y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, **reflejando el día y la hora**, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

D) OBLIGACIONES TRAS LA DENUNCIA DE UN ABUSO

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso, a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar.

• **LA OBLIGACIÓN ÉTICA**

Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de **nuestra responsabilidad sobre la protección infantil**.

El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los niños está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

• **LA OBLIGACIÓN LEGAL**

De acuerdo con la legislación vigente en España, **la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos**, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en los siguientes marcos legales:

1 - La LEY 26/2015 de 28 de julio, de MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA, completa la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, es, como afirma el preámbulo de la propia ley, junto a las previsiones del Código Civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad.

2 - Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se contemplan en el art. 181 del Código Penal y éste prevé las penas y sanciones que se impondrán cuando se hayan producido, por una parte, abusos con violencia o intimidación y sin que medie consentimiento de la persona y atenten contra la libertad o indemnidad sexual; y, por otra parte, establece las penas que se aplicarán en los abusos sexuales cuando se produzcan y éstos hayan sido sobre menores de trece años y que, a partir de 1 de julio de 2015 se eleva a 16 años debido a la reforma del Código Penal. Por su parte, en el Art. 183 se tipifica el delito de abusos y agresiones sexuales a menores.

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Conocimiento y comunicación son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal.

Como vemos hay **dos niveles de comunicación**: una **interna** cuando el sacerdote u otro personal traslada al Obispado la sospecha o revelación del abuso. En un segundo nivel, igualmente imprescindible, ha de haber una comunicación **externa** y deberá ser el Obispado quién notifique a los servicios especializados esta información (Institución de protección de menores) y al Ministerio Fiscal.

La responsabilidad de **valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados**. Nuestra obligación como Diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido. No es necesario tener la certeza de que el menor está siendo abusado.

Finalmente, insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado. El **deber de reserva**, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

E) ACTUACIONES DE LA IGLESIA ANTE CASOS DE ABUSOS A MENORES

En los momentos actuales existen dos Protocolos vigentes en la Iglesia española relacionados con el asunto de abusos a menores:

• **EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA IGLESIA EN ESPAÑA PARA TRATAR LOS CASOS DE LOS DELITOS MÁS GRAVES COMETIDOS CONTRA LA MORAL POR PARTE DE CLÉRIGOS**, es un documento genérico publicado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE en 2010 que indica el procedimiento de actuación del Obispo Diocesano en estos casos:

- Recepción de la denuncia.
- Cumplimiento de la legislación del Estado.
- Juicio de verosimilitud de la denuncia.
- Actuaciones subsiguientes (estimación o no de la denuncia / inicio de una investigación preliminar / imposición de medidas cautelares).
- Prescripción de los delitos.
- Conclusión de la investigación preliminar.
- Remisión de las actas a Congregación para la Doctrina de la Fe.
- Proceso canónico subsiguiente - Resolución.

• EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO que publicó el Servicio Jurídico Civil de la Secretaría general de la CEE en junio de 2010 es un documento de referencia que pretende ayudar a los Obispos, clérigos, religiosos e Instituciones eclesíásticas, sobre la forma de proceder en los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores, o posesión de pornografía infantil, entre otros supuestos, teniendo en cuenta la legislación española, concordada, doctrina científica y jurisprudencia sobre estos casos.

Este Protocolo contempla actuaciones para diversas situaciones o supuestos, según la forma de hacer llegar la denuncia:

- PRIMER SUPUESTO: agresión o abuso sexual denunciado la Autoridad eclesíástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.

- SEGUNDO SUPUESTO: agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.

- TERCER SUPUESTO: cuando la Autoridad eclesíástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (*secreto ministerial*).

F) ESTRUCTURAS DIOCESANAS DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y ACOMPAÑAMIENTO

De acuerdo con el Art. 2 del Motu Proprio “Vos estis lux mundi”, las Diócesis deben establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesíástico específico.

Corresponde a los responsables de esta estructura de recepción de denuncias y acompañamiento las siguientes funciones:

1- Permitir y **facilitar la recepción de cualquier tipo de denuncia** - directamente de la víctima o de terceros, incluso anónima, o como noticia adquirida en los medios de comunicación – relacionada con los abusos de menores cometidos por clérigos. En caso de que se reciba una denuncia por otra vía, quien reciba el relato deberá hacerlo llegar al encargado de recibir estos informes.

Cualquier persona puede presentar un informe sobre estas conductas, utilizando los procedimientos indicados en los Arts. 1, 6, 8 y 9 del Motu Proprio “Vos estis lux mundi”. A quien hacer un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo (Art. 4, §3).

2 - Recopilar cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del victimario y de las posibles víctimas, así como cualquier dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos. Las noticias también pueden obtenerse *ex officio*. (Art. 3, §§4-5)

3 - Orientar al denunciante y/o a la víctima respecto de la tramitación a seguir, tanto en vía canónica como en vía civil. Los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos (Art. 4, §2).

4 - Las autoridades eclesiásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles particularmente:

- a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios especializados;
- b) atención espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso

La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas. (Art. 5)

5 - En caso de que la denuncia se haga oralmente, se debe levantar acta de todo cuanto se afirma, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para lo cual se requerirá de la presencia de un notario canónico.

6 - Enviar al Ordinario el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo. El Ordinario que recibe el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada (Art. 2, §3).



7 - Salvo que conste con evidencia la ausencia de fundamento alguno de la denuncia, en cuyo caso podrá dejar constancia de ello, no le corresponde realizar un juicio de verosimilitud, sino únicamente recabar cuantos datos se invocan por el (los) denunciante(s).

8 - **Custodiar** debidamente el correspondiente archivo.

9 - **Informar periódicamente al Ordinario** correspondiente de la actividad realizada

Si tras el examen de la denuncia por el Ordinario se decretase la apertura de la Investigación Previa, se procederá de acuerdo al Protocolo publicado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE en 2010, así como las Normas sobre los *delicta graviora* actualmente en vigor, de 21 de mayo de 2010.